



Resolución Directoral

N° 00188 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco,

06 MAY 2025

VISTO:

El Oficio N° 711-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 20 de marzo del 2025, sobre recalculation de la liquidación de pago y se le otorgue el reintegro económico acorde a lo señalado en la Ley N° 32199, solicitada por el ciudadano **ADA NORIS SIFUENTES BARRUETA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)”*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *“(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)”*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica pero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, a través del documento de registro N° 5493024, el Señor José Antonio Cueva Y Reyes en condición de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, formula su petición de que se practique el recalculation del pago de su CTS equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, más el 100 % de la escala base del Incentivo Único – CAFAE establecido por Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados, conforme a lo establecido en la Ley N°32199.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0197-2023-GR-DRA-HCO fue **CESADA** por causal de límite de edad a partir del 02 de junio de 2023, la servidora nombrada Ada Noris Sifuentes Barrueta, con 39 años y 09 meses de servicios

Que, estando a lo solicitado, se debe tener presente lo señalado por el artículo 4° de la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2025, que establece:





Resolución Directoral

N° 00188 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco,

06 MAY 2025

Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el incentivo de **CAFAE**; estableciéndose de la siguiente manera:

"Artículo 2°. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Y se agrega en su Única Disposición Complementaria Transitoria, implementa lo siguiente:

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.





Resolución Directoral

N° 00188 -2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 06 MAY 2025

Que, a través del Informe Legal N° 189-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 28 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se **RESERVE** el pronunciamiento sobre el fondo de la petición de recalcu y/o reintegro de pago de CTS, formulada por la ciudadana **ADA NORIS SIFUENTES BARRUETA**, bajo los alcances de la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo N° 276

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2025-GRH-GR de fecha 30 de abril del 2025 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESERVAR el pronunciamiento sobre el fondo de la petición de recalcu y/o reintegro de pago de CTS, formulada por la ciudadana **ADA NORIS SIFUENTES BARRUETA**, bajo los alcances de la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo N° 276, por las razones antes expuestas, dejando a salvo el derecho del interesado de hacer valer su derecho ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución la ciudadana **ADA NORIS SIFUENTES BARRUETA**, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 15 de Mayo de 2025
VISTO:
Pase A: la Ing. Edith Cajahuanca
Para : su conocimiento y publicación correspondiente



